

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho Comisorio Rad.11001400305320230130000

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición en subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó la Ordenar la devolución del despacho comisorio a la parte interesada y/o despacho de origen para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Local de la zona que corresponde, a fin de que el mismo sea repartido entre los juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cumplimiento del PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

### **Fundamentos Del Recurso**

Refiere el recurrente que no existe razón para devolver la comisión, como si para remitirla por competencia y para reparto a aquellos Juzgado creados en el acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, que de paso sea dicho ya no son los mencionados en el auto (27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), sino que son los Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá.

En virtud de lo anterior, resulta contrario al principio de economía procesal, como también al de colaboración armónica entre los Despacho Judiciales, realizar una devolución al Juzgado comitente, cuando perfectamente se puede remitir de manera directa a la oficina de Reparto y asignaciones para que se someta nuevamente la comisión al trámite y sea repartido al Juzgado a quien corresponda.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

### **Consideraciones**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se revise de nuevo determinada decisión, para corregir aquellos yerros en que, de manera involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere incurrido el juez al adoptarlo, para garantizar la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se ordenó la devolución del despacho comisorio a la parte interesada y/o despacho de origen para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Local de la zona que corresponde, a fin de que el mismo sea repartido entre los juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cumplimiento del PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

A su turno el acuerdo No. CSJBTA23-3 de fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a ser asignados a los nuevos Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales, **para el conocimiento exclusivo de los**

## **despachos comisorios de Bogotá.**

*Sin embargo, dicha distribución se condiciona a la **pntrada en funcionamiento** de los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, los cuales a la fecha no están en funcionamiento.*

No se debe perder de vista que el acuerdo pretende garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia, apoyando el trámite de los despachos comisorios en Bogotá, librados por las autoridades judiciales según lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, razón por la que se ordena la devolución del despacho comisorio, para que la parte interesada procesa su radicación y/o trámite ante juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que fueron credos específicamente para estas actuaciones judiciales.

Finalmente, se le aclara a la memorialista que la orden del auto objeto de censura fue devolver el despacho comisorio a la parte interesada y/o despacho de origen para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Local de la Zona correspondiente, en este orden de ideas, el despacho comisorio se remite a la parte interesada para que ésta radicarlo ante la Alcaldía Local de la Zona Respectiva en cumplimiento al acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas, y una vez efectuada la revisión de las diligencias por el Despacho, se observa que la decisión censurada habrá de mantenerse en su integridad, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, no hay lugar a conceder el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, toda vez que la determinación cuestionada no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: **Mantener** el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **Negar** el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, toda vez que la determinación cuestionada no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

Tercero: Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, y devuélvase el despacho comisorio a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 056 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 8 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria